



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 304

01 de julio de 2026

“Por medio de la cual se corrige de oficio la **RESOLUCIÓN No.159** de 16 de abril de 2026, por lo cual se le concede a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS** autorización provisional para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancías.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley No.38 del 31 de julio de 2000, establece que esta ley se aplicará a todos los procesos administrativos en general, salvo que exista norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas y



Página No.2
Resolución No. 304
01 de julio de 2026

que en caso de encontrarse vacíos en tales leyes deberán superarse mediante la aplicación de esta, que señala de manera textual lo siguiente:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.” (Lo resaltado subrayado es nuestro)

Que el artículo 278 del Código Procesal Civil de la República de Panamá, en su Capítulo III. Aclaraciones y Correcciones, establece lo siguiente:

“Artículo 278. Alcance de la aclaración y corrección. La sentencia no puede revocarse ni reformarse por el juez o magistrado que lapronuncie, en cuanto a lo principal, pero en cuanto a frutos, intereses, daños y perjuicios y costas pueden completarse, modificarse o aclararse, de oficio, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o a solicitud de parte hecha dentro del mismo termino.

También puede el juez o magistrado que dictó el auto o sentencia de oficio o a solicitud de parte, aclarar las frases oscuras o de doble sentido o suplir cualquier omisión sobre puntos discutidos, únicamente en la parte resolutive, todo lo cual puede hacerse dentro del término fijado en el párrafo anterior.

Toda decisión judicial, sea de la clase que fuera, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido”. Esta corrección cabra, además, en la parte motiva de las resoluciones que deban ser protocolizadas, así como en las que deban ser inscritas en algún registro público.

Que mediante la **RESOLUCIÓN No.159** de 16 de abril de 2026, se le concedió, a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-790-2067, autorización provisional para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancía.”;

Que la citada Resolución mantiene un error que guarda relación al número de cuenta de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) otorgado a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, por lo que se hace necesario subsanar lo correspondiente.



Página No.3
Resolución No. 304
01 de julio de 2026

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas.

RESUELVE:

Artículo 1º. **CORREGIR** el artículo 3º de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN No.159** de 16 de abril de 2026.

DONDE DICE: “**INSTRUIR** a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica, para que proceda a la habilitación del acceso en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta No.110134, para las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías a favor de la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS.**”

DEBE DECIR: “**Artículo 3º. INSTRUIR** a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica, para que proceda a la habilitación del acceso en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta No.260002, para las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías a favor de la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS.**”

Artículo 2º.**MANTENER**en todas sus partes, las demás disposiciones establecidas en la **RESOLUCIÓN No.159** de 16 de abril de 2026.

Artículo 3º. **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de esta Autoridad, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Ley No.402 de 9 de octubre de 2023; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.014 de 8 de enero de 2025; y demás regulaciones concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
Fecha: 2026.07.02
13:14:59 -05'00'

Secretaria General

SLV/RA/YGPN/iect



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 05 DE 08 DE 2026

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
VALDIVIESO VALDIVIESO
GONZALEZ GONZALEZ SORAYA
SORAYA LISBETH LISBETH - ID 8-441-877
- ID 8-441-877 Fecha: 2026.07.02
16:54:38 -05'00'

SORAYA VALDIVIESO

Directora General de Aduanas



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
En Panamá a las 9:08
de la tarde del 03
de Julio de 2026
notifiqué a Angie N. Quiel D.
Por Correo
La Resolución No. 304
Por Correo

